

LEY Nº 6.475

Acordando suma, como contribución de la Provincia, a la “Sociedad de Obstetricia y Ginecología”

Departamento de Salud Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdate a la “Sociedad de Obstetricia y Ginecología” de La Plata, como contribución de la Provincia, la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m.n.), con destino a la financiación de los gastos que demande la organización de las “Jornadas X Aniversario de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de La Plata”.

Art. 2º La institución beneficiaria deberá rendir cuenta ante la Contaduría General de la Provincia, de la forma como ha invertido la suma que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 9 de junio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 5.747.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos setenta y cinco (6.475).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.